



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, EL SEÑOR LICENCIADO JORGE MIER Y DE LA BARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO LA "FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA PARTE, IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO, A TRAVÉS DE SU DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LA LICENCIADA IDALIA MORALES LEVER ACOMPAÑADA DEL LICENCIADO ARMANDO JORGE RIVERO LAING, DIRECTOR JURÍDICO DE ESTA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL

DECLARACIONES

I.- Declara el representante legal de la *fideicomitente*:

- 1 Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.
- 2 En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.
- 3 Es voluntad del Consejo de la Judicatura Federal el constituir el presente Contrato de Fideicomiso, a efecto de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el plan de pensiones complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, en lo sucesivo el "Plan".





4. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracciones IV y XXXVII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo y la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, contenida en el oficio SEP/ADM/011/8954/2007, de fecha 31 de octubre de 2007.

II.- Declara la Delegada Fiduciaria de IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO.:

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
2. Que tanto ella como el licenciado Armando Jorge Rivero Laing acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la escritura pública número noventa y siete mil quinientos seis, de fecha diez de julio del dos mil tres, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal.
3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó a la *fideicomitente* en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción, la cual se reproduce en la cláusula de PROHIBICIONES LEGALES.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- FORMALIZACION.- La *fideicomitente* de conformidad con lo establecido en el "Plan" constituye en este acto, un fideicomiso de Inversión y Administración, revocable, con IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA en su carácter de *fiduciario*, entregando a este último, la cantidad de **\$697,336,143.88 (Seiscientos noventa y siete millones, trescientos treinta y seis mil ciento cuarenta y tres PESOS 88/100 M.N.)**, que se compone con los recursos en efectivo y/o títulos y/o valores que se relacionan en el Anexo 1 de este Contrato y que integra el patrimonio inicial de este fideicomiso en los términos que se indican en este contrato.

El *fiduciario* acepta el cargo que se le confiere y otorga por medio del presente contrato, el recibo más amplio que en derecho proceda por los fondos inicialmente fideicomitados.



Este fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del **fiduciario** con el número **F/676**, por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención del **fiduciario**, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

SEGUNDA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del fideicomiso se integra por:

1. La cantidad de dinero a que se refiere la cláusula Primera, la cual es aportada por la **fideicomitente** al momento de celebrar el presente contrato para integrar el patrimonio inicial de este fideicomiso.
2. El producto de la inversión y reinversión de los recursos fideicomitados, así como los valores adquiridos por el **fiduciario** en la realización de las inversiones, incluyendo la plusvalía o los frutos o rendimientos que generaren por cualquier causa.
3. Cualquier otra aportación o donativo no previstos en el acto constitutivo del fideicomiso.

La **fideicomitente** y el **fiduciario** acuerdan que la relación anterior, constituye el inventario del patrimonio del presente fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el patrimonio fideicomitado en lo futuro.

Para efectos de recibir las cantidades referidas en los numerales 2 y 3 anteriores, el **fiduciario**, por cuenta del presente fideicomiso, establece una cuenta de cheques nombre de Ixe Banco, S.A./F/676, identificada con el número [REDACTED] y con la siguiente **CLABE INTERBANCARIA** [REDACTED] a cargo de **IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO IXE**, en lo sucesivo la **cuenta receptora**.

Toda aportación de recursos que realice la **fideicomitente** mediante cheque se entenderá recibida "salvo buen cobro", y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta a **IXE BANCO, S.A.**, el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitado, una vez que el **fiduciario** haya recibido los recursos respectivos en la **cuenta receptora**.

Las aportaciones que se realicen por la **fideicomitente**, vía transferencia electrónica, serán acreditadas por el **fiduciario**, una vez que las mismas se encuentren como saldo disponible en la **cuenta receptora**.

Los recursos y bienes que constituyan el objeto o patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes en el presente contrato:



Fideicomitente: Consejo de la Judicatura Federal

Fideicomisarios: Las personas físicas que sean designadas por el Consejo de la Judicatura Federal y que reúnan las condiciones prescritas en el *Plan*.

Fiduciario: IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- El fin del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que se utilice para financiar pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en el *Plan*, en beneficio de los empleados de la *fideicomitente*, y para ello deberá cumplirse con lo siguiente:

(a) Que el *fiduciario* reciba y registre las aportaciones mencionadas en la cláusula segunda.

(b) Que el *fiduciario* custodie, invierta y administre los recursos monetarios de los fondos que constituyan las reservas de acuerdo con el *Plan*, así como sus rendimientos, de conformidad con lo señalado en la cláusula quinta de este contrato, en beneficio del *fideicomiso*.

(c) Que el *fiduciario* establezca los registros contables correspondientes a las operaciones que se realicen con el patrimonio fideicomitado.

(d) Que el *fiduciario*, con cargo al patrimonio del fideicomiso, efectúe los pagos, que por escrito le solicite, con dos días hábiles de anticipación el *comité técnico*, en los términos del *Plan* y de la ley de la materia, en favor de las personas que hayan adquirido derecho a tales pagos, de acuerdo con lo siguiente:

d. 1) Liquidará las inversiones en que se encuentre invertido el patrimonio, en los montos necesarios para cumplir con las instrucciones a que se refiere el inciso que antecede.

d. 2) Expedirá, con cargo al patrimonio fideicomitado, cheque a favor de cada uno de los *fideicomisarios* o realizará la transferencia electrónica a la cuenta de cheques a nombre de cada uno de los propios *fideicomisarios* que por escrito le instruya el *comité técnico*.

(e) Que el *fiduciario* envíe al *comité técnico* los estados de cuenta que contendrán informes contables del fondo, mensualmente, los que contendrán información relativa a los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, las

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
LA JUDICATURA FEDERAL



SECRETARÍA GENERAL DE
ASISTENCIA JURÍDICA



aportaciones recibidas, intereses cobrados y pagos hechos por instrucciones del mismo comité.

En caso de que los recursos que integren el patrimonio fideicomitado se inviertan en instituciones distintas a aquellas pertenecientes a Ixe Grupo Financiero, el **fiduciario** no asumirá ninguna responsabilidad sobre el desfasamiento en tiempo que pueda presentar la información mensual a su cargo, ya que dicha responsabilidad corresponderá al Intermediario Financiero que corresponda, informando de este evento el **fiduciario** al **comité técnico** para que, el **fideicomitente** por su conducto lleve a cabo las acciones que considere pertinentes.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **fiduciario** invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso en moneda nacional, según le indique por escrito el **fideicomitente** por conducto del **comité técnico**, en cualesquiera entidades financieras, incluyendo las que integran a IXE GRUPO FINANCIERO, conforme a los montos y horarios de dichas entidades, y de no recibir instrucción expresa del **comité técnico**, en este acto instruye al **fiduciario** para que invierta los recursos en moneda nacional en instrumentos de deuda sujetos a reporto, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria. En caso de que la inversión no pueda realizarse conforme a este procedimiento, los recursos podrán permanecer en una cuenta de cheques productiva, hasta que se pueda realizar dicha inversión.

En el caso de reportos, deberán realizarse respecto de instrumentos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por el Gobierno Federal, de plazo no mayor a 1 (un) día y con una calificación igual o mayor a "AA" o su equivalente, siempre superior a aquella calificada como grado de inversión, por al menos 2 (dos) de las agencias calificadoras Standard & Poors, Moody's Investors Service y/o Fitch México, domiciliadas en la República Mexicana. Las instituciones con quienes se realicen las operaciones de reporto, deberán estar legalmente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el **fiduciario** realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al **fiduciario** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el **fiduciario** en cumplimiento de las instrucciones recibidas de conformidad con la cláusula Décimo Sexta de este contrato.





En todo caso, las instrucciones de inversión y/o venta deberán ser giradas al **fiduciario** y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

En todo caso, el **comité técnico** estará facultado para ordenar al **fiduciario** sobre la adquisición, venta y sustitución de los valores que integren el patrimonio fideicomitido y en consecuencia modificar las políticas de inversión.

En el caso de que dichas políticas de inversión sufran modificaciones futuras, y éstas no fueren dadas a conocer al **fiduciario** mediante instrucción que por escrito reciba del **comité técnico**, el **fiduciario**, invertirá el patrimonio de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el **fiduciario** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia del fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El **fiduciario** podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos que se requieran y le instruya el **comité técnico** para efectuar la inversión materia del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Las partes en este acto, convienen que será obligación del **comité técnico** notificar por escrito al **fiduciario** de los importes que se depositen en las cuentas bancarias que para tales efectos se aperturen, el mismo día del depósito antes de las 12:00 horas; en el entendido de que el **fiduciario** no será responsable por no invertir los recursos depositados si no se encuentran en la **cuenta receptora** como saldo disponible y el **comité técnico** no cumple con el aviso anterior.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del fideicomiso, el **fiduciario** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **fiduciario** queda facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, así como los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo las estipulaciones del fideicomiso, debiendo el **fiduciario** aplicar los rendimientos netos según el



clausulado del presente contrato, así como informar al **fideicomitente** de tales cargos.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.- Las retenciones de impuestos y demás obligaciones fiscales que se generen por los diversos pagos en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso, son responsabilidad y serán cumplidas por el **fideicomitente**, o en su caso, por los **fideicomisarios**, quienes tendrán la obligación de cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan por los beneficios, derechos u obligaciones que derivadas del presente contrato, incluyendo en ello elaborar y presentar en tiempo y forma las declaraciones de impuestos que resulten. En este acto, tanto el **fideicomitente**, como los **fideicomisarios** y el **comité técnico** convienen en liberar al **fiduciario** de cualquier responsabilidad u obligación fiscal de conformidad con lo aquí establecido y que no le corresponda. El fideicomiso no contará con empleado alguno.

Todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio del fideicomiso, hasta donde éste alcance.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **fiduciario** queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligado el **fideicomitente** a cumplirlos.

OCTAVA.- INFORMES DEL FIDUCIARIO.- El **fiduciario** elaborará y remitirá por escrito, en forma mensual, dentro de los primeros diez días hábiles al **comité técnico** al domicilio que se establece en este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

El **comité técnico** gozará de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban o se tenga conocimiento del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones u observaciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

NOVENA.- COMITE TECNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **fideicomitente** constituye en este acto un **comité técnico**, para que este órgano la represente ante el **fiduciario** y coadyuve con él, en el cumplimiento de lo establecido en el presente fideicomiso.

DE LA FEDERACION
JUDICATURA FEDERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE
URIDICOS.



El **comité técnico** será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho.

El **comité técnico** estará integrado por cuatro miembros propietarios, cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato.

Los nombres de las personas que ejerzan los cargos a los que se refiere el párrafo anterior y las firmas correspondientes, se establecen en documento que se anexa al presente contrato con la letra "A"

CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Secretario Ejecutivo de Finanzas	Presidente
Secretario Ejecutivo de Administración	Vocal
Director General de Tesorería	Vocal
Director General de Servicios al Personal	Vocal

Cada uno de los miembros propietarios del **comité técnico**, mediante la firma que plasma en el Anexo "A", acepta el cargo de todas las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan.

El **comité técnico** sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate, debiendo comunicarlas por escrito al **fiduciario**, con la firma de cuando menos tres de sus miembros y en el entendido de que el propio **fiduciario** no estará obligado a verificar que se hayan cumplido con las formalidades de convocatoria y demás requisitos establecidos para que el **comité técnico** sesione válidamente. El propio **comité técnico** podrá notificar al **fiduciario**, con la firma de la totalidad de sus miembros, de la designación de un único representante o Secretario, cuya sola firma sea suficiente para girar instrucciones al **fiduciario**, sin necesidad de que sea miembro de dicho **comité técnico**.

Derivado de lo anterior todas las resoluciones del **comité técnico** deberán hacerlas saber al **fiduciario** por escrito, mediante carta de instrucción dirigida al **fiduciario**, en los términos del presente contrato.

LA FEDERACION
JUDICARIA FEDERAL



GENERAL DE
JUDICIOS.



Los miembros del **comité técnico** estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido. En caso de falta definitiva, el cargo del propietario lo ocupará aquella persona que hubiere sido designada como titular del área que corresponda, dentro del **fideicomitente**.

El **fideicomitente** o el **comité técnico**, en su caso, se obligan a notificar al **fiduciario** sobre cualquier cambio de las personas que funjan como miembros del mismo; en caso contrario, el **fiduciario** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el **fiduciario** tenga registradas como miembros del **comité técnico**.

Los cargos que desempeñen los miembros del **comité técnico**, serán honoríficos.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO.- Son facultades y obligaciones del **comité técnico**:

- a) Instruir al **fiduciario** por escrito, respecto de la cantidad de recursos que éste deba entregar para el cumplimiento del **Plan**.
- b) Instruir al **fiduciario** por escrito, respecto de los intermediarios con que se deba celebrar contrato de intermediación, inversión o similar, así como con respecto a las operaciones, montos y plazos de inversión, que previamente determine el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo, a fin de obtener su mayor rentabilidad.
- c) Determinar, siguiendo los términos del **Plan**, la manera en la que se deberán aplicar los recursos fideicomitados en el caso de que el **Plan** se dé por terminado o revocado.
- d) Instruir al **fiduciario** por escrito, respecto a la liquidación del Fideicomiso.
- e) Las demás que le asigne el **Plan**, contenidas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o que se desprendan del clausulado del presente contrato, y
- f) Someter a la consideración de la Comisión de Administración cualquier situación no prevista en este instrumento.

Las partes acuerdan expresamente que el **fiduciario** tendrá un plazo de tres días hábiles para poder objetar cualquier instrucción que le dirija el **comité técnico**, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no pueda ser viable operativamente o vaya en contra de los fines del presente contrato o pugna con cualquier norma jurídica.

El **fideicomitente** manifiesta de forma expresa que cuando el **fiduciario** actúe en acatamiento de las instrucciones del propio **comité técnico** en los términos del presente contrato, quedará libre de toda responsabilidad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.



DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.- No habrá relación directa alguna entre los participantes del **Plan** y sus beneficiarios con el **fiduciario**; y no tendrán más intereses o derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, que los expresamente consignados en el texto del **Plan**, reconocido por el **comité técnico**.

Por lo anterior solo harán valer sus derechos ante el **fiduciario** por conducto de dicho **comité técnico**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **fiduciario** no será responsable de hechos o actos de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del contrato. El **fiduciario** tendrá respecto del patrimonio fideicomitido las facultades y derechos que le atribuye el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero no estará obligado a ejercerlos por sí mismo, pues en caso de conflicto o de necesidad de defender el patrimonio fideicomitido, sólo deberá otorgar un poder especial a favor de la persona que el **fideicomitente** o el **comité técnico** designe bajo su responsabilidad y mediante escrito al que acompañe la aceptación del apoderado y la expresión de su conformidad con que los gastos y honorarios que se causen o devenguen correrán a cargo exclusivo del **fideicomitente**, sin responsabilidad alguna para el **fiduciario**.

DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del **fiduciario**:

- a) Recibir y administrar la materia fideicomitada.
- b) Aperturar para el **fideicomitente** uno o varios contratos de intermediación bursátil o de inversión, según corresponda y en los términos y condiciones del presente contrato, a efecto de invertir y reinvertir los recursos fideicomitados en términos de la cláusula Quinta precedente, con base en las instrucciones que reciba del **comité técnico** en tal sentido.
- c) Realizar las entregas de recursos al **fideicomitente** o a los **fideicomisarios** designados por el **comité técnico**, de conformidad con lo que éste le indique por escrito.
- d) Deducir los gastos, honorarios y comisiones establecidos en términos del presente contrato, incluido el pago de honorarios fiduciarios, de la materia fideicomitada. El **fiduciario** no será responsable, ni requerirá contestar ningún tipo de reclamación sobre dichas entregas, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones que le gire el **comité técnico** por cualquiera de los medios acordados en el presente contrato.
- e) Efectuar, en caso de que tuviera que entregar recursos, las entregas hechas mediante cheque de caja o depósitos a cuentas de otros bancos

LA FEDERACIÓN
DE NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO



GENERAL DE
DERECHO
JURIDICO



dentro de las 24 horas siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el fideicomiso. Dichas entregas se efectuarán mediante traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos por dichos traspasos serán pagados por el **fideicomitente**.

- f) Abstenerse de otorgar información respecto del patrimonio fideicomitido y de las inversiones que de éste deriven, a cualquier persona física o moral, incluyendo a las propias entidades que integran o pertenecen a IXE GRUPO FINANCIERO.

DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en que el **fiduciario** quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente contrato. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por el **fiduciario** cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las cláusulas de este contrato.

Las obligaciones patrimoniales que se deriven a cargo de la **fiduciaria** deberán en todo caso interpretarse que son con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde éste alcance, pues la **fiduciaria** a través de este contrato no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal, ni será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe. Asimismo, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México y de acuerdo a lo antes señalado, la **fiduciaria** responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y ello sea así determinado por la autoridad judicial correspondiente mediante sentencia condenatoria en contra del **fiduciario**.

El **fiduciario** no será responsable:

- a. De actos u omisiones de los **fideicomitentes** o **fideicomisarios**, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- b. De hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o personas facultadas por éstas, o de terceras personas, anteriores o posteriores, a la fecha de firma del contrato, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o de interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del fideicomiso, o invaliden este contrato, en cuyo



- caso serán a cargo del **fideicomitente**, todas las consecuencias legales de lo anterior.
- c. Cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **fideicomitente** o del **comité técnico**, según lo establecido en el presente contrato.
 - d. De la defensa del patrimonio, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el **fiduciario** sólo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas a favor de la persona o personas que por escrito designe **fideicomitente**, sin que asuma responsabilidad alguna por las actuaciones de dichos apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.
 - e. De que el **fideicomitente** no entregue las aportaciones al fideicomiso, ni de la falta de recursos para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación que de los mismos realice la persona a la que se le entreguen, en su caso.
 - f. Cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que considere como genuino y esté firmado por la parte o partes correspondientes, o con base en alguna declaración escrita o que se considere como hecha debidamente por el **fideicomitente** o el **comité técnico**.

El **Fideicomitente** está obligado a sacar en paz y a salvo a Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero y a sus respectivos representantes y Delegados Fiduciarios, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de cualquiera de ellos interpuesta por los **fideicomisarios** derivada de su actuación en acatamiento de las instrucciones del **comité técnico** o del **fideicomitente**.

El **fiduciario** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el clausulado de este instrumento y las que por ley estrictamente le correspondan.

El **fiduciario** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en acatamiento de las finalidades del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

En caso de existir alguna controversia judicial o extrajudicial entre las partes derivado de la actuación del **fiduciario** en acatamiento a las instrucciones recibidas por el **comité técnico** y el **fideicomitente** y del cumplimiento de las finalidades de este fideicomiso, el **fiduciario** no será responsable de tal situación, estando sólo obligado a dar aviso de dicha controversia al **fideicomitente** y a actuar conforme lo establecido en este contrato.



DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso solo podrá ser modificado por acuerdo del **fideicomitente** con el **fiduciario**, debiendo constar dicho acuerdo por escrito y con igual formalidad que aquella que revistió al acto constitutivo del fideicomiso.

DÉCIMO SEXTA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN.- Las partes acuerdan que el **fiduciario** será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente contrato de fideicomiso mediante el envío de Cartas de Instrucción, las cuales deberán ser dirigidas a **IXE BANCO, S.A. DIRECCIÓN FIDUCIARIA, F/676** y podrán ser enviadas vía correo electrónico o vía fax con confirmación por correo electrónico o telefónica del **fiduciario** de su recepción, obligándose el **comité técnico**, el **fideicomitente** o quien esté facultado para instruir al **fiduciario** a entregar los originales de las instrucciones al **fiduciario** en un plazo no mayor a un día hábil posterior a su envío por fax. En caso de que el **fiduciario** no cuente con los originales correspondientes, queda expresamente convenido por el **fideicomitente** y el **comité técnico** que lo autorizan a no operar ninguna instrucción nueva hasta no recibir todos los originales que se encuentren pendientes

Las instrucciones del **comité técnico** serán comunicadas por escrito al **fiduciario**, con un día hábil de anticipación como mínimo a la fecha en que se deba de efectuar cualquier entrega de dinero, para que el **fiduciario** pueda ejecutar, sin su responsabilidad, las instrucciones dictadas por dicho órgano.

Las cartas de instrucción descritas en los párrafos anteriores, para ser acatadas por el **fiduciario**, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigidas a **IXE BANCO, S.A. DIRECCIÓN FIDUCIARIA, F/676. At'n. Catalina Corella y/o Sergio López Velázquez.**
- 2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato.
- 3.- Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el **fiduciario**.
- 4.- La instrucción expresa y clara que solicita realice el **fiduciario**, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cuando el **fiduciario** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente fideicomiso, y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán



responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

El **comité técnico** expresamente autoriza al **fiduciario** a celebrar todos los actos jurídicos o contratos que sean consecuentes y necesarios para cumplir con las instrucciones que emita el propio **comité técnico** al efecto.

DÉCIMO SEPTIMA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- La duración de este fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines. El presente fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el **fideicomitente** el derecho de revocarlo.

DÉCIMO OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- La **fideicomitente** pagará al **fiduciario** por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios:

1. Por la administración anual del fideicomiso, la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mas el IVA respectivo, pagadera en su parte proporcional por mensualidades vencidas, con cargo al patrimonio del fideicomiso.
2. Por modificaciones al contrato de Fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión.
3. Por comparecer a la firma de poderes, convenios u otros documentos análogos, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
4. Por el servicio de transferencias de dinero (SPEI), a través de su banca por Internet, no se cobrará comisión alguna.
5. Por otros servicios bancarios que preste el **fiduciario**, ajenos al servicio de transferencias de dinero (SPEI), a través de su banca por Internet, tendrá derecho a cobrar las comisiones que de acuerdo con las tarifas al público se encuentren vigentes.
6. Por la realización de cualquier otro servicio no previsto en estos honorarios o en los fines del presente contrato de fideicomiso y, que el **fiduciario** deba ejecutar en cumplimiento de los fines del fideicomiso o a petición del **fideicomitente**, éstos deberán cubrir al **fiduciario** los gastos y honorarios que el mismo genere, independientemente de los honorarios que las partes pacten para ello.

Los honorarios y comisiones del **fiduciario** causarán el Impuesto al Valor Agregado y el primero de enero de cada año se actualizarán con base a



porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banco de México.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos que hubiere en el patrimonio del fideicomiso, en caso de que éste no sea suficiente, correrán por cuenta del **fideicomitente**, quien cubrirá los honorarios en el domicilio del **fiduciario** y sin que medie requerimiento alguno; o bien, mediante depósito a la cuenta de cheques a nombre de Ixe Banco, S.A. F/646, identificada con el número [REDACTED] y con la siguiente **CLABE INTERBANCARIA** [REDACTED] a cargo de IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO IXE; en tal supuesto deberá enviar copia de la ficha de depósito al **fiduciario**.

DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes señalan como sus domicilios:

Fideicomitente: Av. Insurgentes Sur 2417, piso 4, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. México Distrito Federal C.P. 01000

Fiduciario: Paseo de la Reforma No. 505, Piso 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500.

Comité Técnico: Av. Insurgentes sur 2417, piso 8, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. México Distrito Federal C.P. 01000

Los avisos y notificaciones que deban hacerse las partes, se harán en los domicilios antes señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos deberán notificarlos por escrito al **fiduciario**, en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al **fiduciario** de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 expedida por Banco de México, el **fiduciario** hace del conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. "...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En



este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte de la FIDEICOMITENTE; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

De la Ley de Instituciones de Crédito:

*ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los Fideicomitentes o Fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria."

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;



f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.



6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

VIGÉSIMO PRIMERA.- SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de presentarse cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de México, D.F., a los tres días del mes de marzo de dos mil ocho.

FIDEICOMITENTE

Lic. Jorge Miery de la Barrera,
Secretario Ejecutivo de Administración

FIDUCIARIO

Lic. Idalia Morales Lever
Delegada Fiduciaria

Lic. Armando Jorge Rivero Laing
Director Jurídico



ANEXO I

POSICIÓN DE LA CARTERA QUE INTEGRARÁ EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL 3 DE MARZO DE 2008.

Promotor	Contrato	Tipo	Emisora	Serie	Cpn	Plazo	Tasa	Días x		Posición	Costo	Costo	Valor	Precio	Valor	Porcentaje
								Ven								
Pos																
								Fin+24+48	S.int.corr.	C.int.corr	Costo	Mercado	Mercado			
RR	656710	D	BPAT	080731		462	7.73	150	150,673	99.89301885	101.5776855	15,051,180.83	100.579895	15,154,674.52	2.17%	
RR	656710	D	BPAT	081224		607	7.66	296	150,000	99.86040571	100.4363972	14,979,060.86	101.3017	15,195,255.00	2.18%	
RR	656710	D	BPAS	081015		779	7.65	591	394,108	99.69461334	99.77277192	39,290,523.59	100.277867	39,520,309.61	5.67%	
RR	656710	D	BONDESD	100408		1078	7.6	766	300,000	99.65544956	99.928773	29,896,634.87	100.194239	30,058,271.70	4.31%	
RR	656710	D	BPAS	100114		981	7.65	682	250,000	99.6828526	100.2079526	24,920,713.15	100.108679	25,027,169.75	3.59%	
RR	656710	D	BPA182	140320		2485	7.57	2208	458,375	99.21630358	100.5121831	45,478,273.15	102.784244	47,113,727.84	6.76%	
RR	656710	D	BONDESD	120404		1791	7.61	1493	209,868	99.413	99.413	20,863,607.48	100.010748	20,989,055.66	3.01%	
RR	656710	D	PMXCB	03-2		710	7.53	584	259,810	100.954641	101.320311	26,229,025.28	104.006834	27,022,015.54	3.88%	
RR	656710	D	PMXCB	05		973	7.67	703	128,982	100.7748878	101.39011	12,998,146.58	101.199178	13,052,872.38	1.87%	
RR	656710	D	UDIBONO	180616		3293	2.92	3027	54,815	427.4649486	114.1929584	23,474,237.85	444.346662	24,401,296.94	3.50%	
RR	656710	D	CFEHCB	07		3388	7.71	3371	317,138	99.56055798	96.484768	31,574,436.24	96.767907	30,688,780.49	4.40%	
RR	656710	D	CHIACB	07		10856	8.41	10706	157,124	100.1011961	105.194143	15,728,300.34	107.044547	16,819,267.40	2.41%	
RR	656710	D	UDIBONO	121220		1988	2.54	1753	21,093	420.4392545	110.2278786	8,068,325.19	437.4851	9,227,873.21	1.32%	
RR	656710	D	UDIBONO	131219		2242	3.05	2117	29,360	383.680528	100.7098572	11,254,860.30	401.007854	11,773,593.53	1.68%	
RR	656710	D	UDIBONO	141218		2589	3.24	2481	26,897	412.2210961	107.7650288	11,087,510.82	425.469899	11,443,863.87	1.64%	
RR	656710	D	BPAS	90115		511	7.66	318	76,373	99.78376862	100.2031853	7,620,795.76	100.232193	7,655,033.28	1.10%	
RR	656710	D	UDIBONO	251204		6601	3.39	6485	35,353	432.7296326	112.26818	15,298,230.70	450.892859	15,940,415.24	2.29%	
RR	656710	D	CFECB	06-2		3115	7.73	2955	16,504	80.79309065	92.162616	1,496,449.17	86.292214	1,424,166.70	0.20%	
RR	656710	D	BPAT	120821		1724	7.63	1571	97,138	99.55585163	99.65862941	9,670,656.32	100.998072	9,810,750.72	1.41%	
RR	656710	D	CETESI	80703		273	7.72	122	877,225	9.45032946	9.45032946	8,290,065.26	9.745072	8,548,620.79	1.23%	
RR	656710	D	CETESI	80828		329	7.59	178	1,308,970	9.34416426	9.34416426	12,231,230.69	9.638254	12,616,185.34	1.81%	
RR	656710	D	BANOBRA	05011		6596	8.1	6485	123,024	110.664059	114.2022257	13,614,335.20	115.942671	14,263,731.16	2.05%	
RR	656710	D	CETESI	080424		175	7.96	52	2,968,245	9.64492542	9.64492542	28,628,501.65	9.886341	29,345,082.24	4.21%	
RR	656710	D	CETESI	080508		182	7.87	66	3,151,098	9.62671349	9.62671349	30,334,698.37	9.857747	31,062,707.14	4.45%	
RR	656710	D	BPAS	101014		1050	7.65	955	425,514	99.712945	99.99641878	42,429,254.08	100.165948	42,622,013.20	6.11%	
RR	656710	D	BONOS	151217		2865	7.48	2845	140,779	102.9267095	104.2270806	14,489,919.23	104.528001	14,715,347.45	2.11%	
RR	656710	D	BPA182	140918		2481	7.57	2390	248,824	99.34102913	100.7536125	24,718,432.23	102.753602	25,567,562.26	3.67%	
RR	656710	D	BPAS	101202		1092	7.65	1004	336,267	99.69716117	99.69716117	33,524,865.30	99.703046	33,526,844.17	4.81%	

ESTADO DE CUENTAS

PERSONA

FINANCIERA

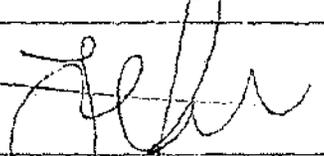
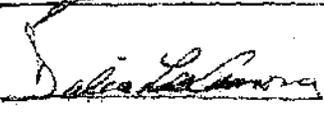


Continuación de ANEXO 1
 POSICIÓN DE LA CARTERA QUE INTEGRARÁ EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL 3 DE MARZO DE 2008

RR	656710	D	BPA182	141211	2527	7.57	2474	263,294	99,381,306.16	99,831,639.49	26,166,501.62	101,043,262	26,604,089.89	3.82%
RR	656710	D	CETESI	080430	90	7.91	58	904,808	9,814,751.47	9,814,751.47	8,680,465.65	9,874,096	8,934,162.86	1.28%
RR	656710	D	BONOS	161215	3226	7.49	3209	128,484	98,185,517.52	99,192,461.96	12,615,268.03	99,802,009	12,822,961.32	1.84%
RR	656710	D	BONOS	241205	6135	7.59	6121	146,232	122,534,084.1	124,006,306.4	17,918,404.19	124,641,559	18,226,584.46	2.61%
RR	656710		DINERO	TOTAL	2122	6.91	1963	0	0	0	639,634,959.70	0	651,174,285.67	93.38%
RR	656710	.CO	IXEGUBM	BE	0	0	0	3,079,195	7,631.18	0	23,497,891.30	0	24,919,238.47	3.57%
RR	656710		FONDOS	TOTAL	0	0	0	0	0	0	23,497,891.30	0	24,919,238.47	3.57%
RR	656710		EFFECTIVO	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	21,242,619.73	3.05%
RR	656710		EF X LIQ.	TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
RR	656710		TOTAL	GLOB.	2122	6.91	1963	0	0	0	663,132,851.00	0	697,336,143.88	100.00%

**ANEXO "A"
COMITÉ TÉCNICO**

De conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Contrato de Fideicomiso, se relacionan los nombres y firmas de los miembros del Comité Técnico.

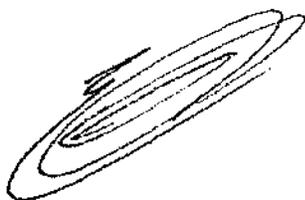
<u>CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL</u>	<u>CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>
Secretario Ejecutivo de Finanzas	Presidente	C.P. Juan Roberto Cobos Zárate	
Secretario Ejecutivo de Administración	Vocal	Lic. Jorge Mery de la Barrera	
Director General de Tesorería	Vocal	Lic. Rodrigo Díaz Muñoz	
Director General de Servicios al Personal	Vocal	Lic. Dalia Larrañaga Aragón	

SECRETARÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN XX, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.



LIC. ENRIQUE SUMUANO CANCINO

DIRECTOR GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS.

Versión pública contratos

Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en esta versión pública se omite la información considerada como confidencial.

Lista de datos personales testados:

- Cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas morales. (páginas 3 y 15)

Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se analizó la confidencialidad de diversos datos: Resolución de cumplimiento 41/2019 de 5 de diciembre de 2019

Link a la versión pública de las determinaciones del Comité de Transparencia

https://www.cif.gob.mx/hrt_A70_FXXXIX_2019_C11_Cumplimiento_41_2019.pdf

Versión pública realizada por:

Leví Sotomayor Figueroa
Jefe de Departamento, Dirección General de Servicios al Personal